



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 050

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
---------	----------	------------	-----------	-----------------------	------

DECL. VERBAL RESP. CIVIL EXTRA. 2022 00052 01 ALBA L. VELEZ RPTO MARCO A. MUÑOZ 11/05/2023 NO ACCEDE SOL. PPAL

FIJADO VIERNES (12) DE MAYO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Declarativo Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
DEMANDANTE : Alba Lucía Vélez Restrepo (Cédula 22.101.414)
DEMANDADO : Marco Aurelio Muñoz (Cédula 8.246.538)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00052-01
DECISIÓN : No se accede a aplazar audiencia

Interlocutorio Nro. 103

En el asunto de la referencia, el Apoderado judicial del demandado, solicita el aplazamiento de la audiencia a celebrarse el próximo 18 de mayo de 2023, a las 08:00: horas, argumentando que el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil – Familia, a la fecha no se ha pronunciado; además, que para esa misma fecha tiene programada audiencia laboral ante el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, en proceso radicado: 050013105012201900581, aportando la impresión de la página Web de la Rama Judicial en la que aparece la programación de la diligencia.

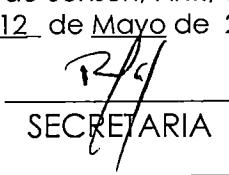
Después de analizar la petición y aplicarla al caso concreto, el Despacho llega a la conclusión de NO ACCEDER al aplazamiento de la fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. P., porque en este proceso ya se dio un primer aplazamiento que estuvo debidamente justificado, tal como se dijo en el auto del 7 de febrero hogaño, en espera de que el Superior resolviera el recurso de apelación que se concedió de manera subsidiaria a la reposición

planteada frente al auto que negó la nulidad. No obra en el expediente ningún vestigio que indique que se esté a la espera de decisión alguna de parte del Tribunal Superior de Medellín Sala Civil – Familia; tampoco se ha recibido ningún llamado del Magistrado Wilmar José Fuentes Cepeda, quien decidió la segunda instancia, tendiente a suspender el trámite. Además, el 28 de marzo del año que discurre, cuando ya había quedado en firme el auto de obedecimiento a lo resuelto por el Superior, se señaló fecha y hora para continuar con el proceso, señalando la primera audiencia, cobrando ejecutoria tal decisión el 10 de abril de 2023; y, según el registro en la página Web de la Rama Judicial que se aporta a la petición, la audiencia laboral para el mismo 18 de mayo de 2023, fue programada desde el mes de noviembre de 2022, lo que llama la atención de este Despacho que después de haber transcurrido más de cinco meses y a portas de celebrarse la audiencia, se pida su aplazamiento con esta justificación. Por otro lado, pese a que habría de presumirse la buena fe, se echa de menos la certificación de que el Doctor JOAQUÍN HERNANDO GIL GALLEGÓ sea apoderado judicial de alguna de las partes en el referido proceso laboral, así como el envío de la solicitud al correo de la contraparte, que debió hacerlo de manera simultánea a la remisión al juzgado.

De modo que queda ratificada la fecha para la audiencia a celebrarse el día jueves 18 de mayo de 2023, a las 08:00: horas.

NOTIFIQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BÉDOYA
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>050</u> , y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>12</u> de <u>Mayo</u> de <u>2023</u>

SECRETARIA